



CINCO PREGUNTAS SOBRE EL DIVORCIO.

1.- ¿QUÉ es el divorcio?

El divorcio es un **proceso judicial** cuyo objetivo es disolver, o resolver, un “contrato de matrimonio” (sí, el matrimonio es un contrato). Se implantó “formalmente” en España en 1981, tras la constitución de 1978. Sólo se podía solicitar tras la separación legal o con otras variantes de transcurso del tiempo sin convivencia. Las recientes modificaciones en el sistema español han dejado de lado las causas (infidelidad, conductas injuriosas, toxicomanía, alcoholismo, privación de libertad, etc.) que antaño operaban y simplemente basta con pedir su **tramitación, sin causa, para que el matrimonio se “disuelva” una vez transcurridos tres meses desde su celebración**. Precisamente este “pedir sin causa” hace que sea de tan fácil acceso y que los esposos no vean sus “trapos sucios” lavados públicamente en el Juzgado donde, muchas veces y cuando no hay menores, se permite la entrada a terceros para *ver* los juicios.

Debe presentarse ante un Juzgado de Primera Instancia de mutuo acuerdo, bien por los dos o uno sólo de los esposos, o por uno de ellos contra el otro, transcurridos **tres meses desde la celebración**. En caso de **acuerdo**, los cónyuges firman un **convenio regulador** donde exponen al Juzgado las condiciones (pensión de alimentos, uso de la vivienda familiar, pensión compensatoria, visitas, etc.) que desean velen sus relaciones familiares para que el Juez lo apruebe. En caso **contencioso**, sólo uno de ellos lo quiere presentar (con la indiferencia o firme oposición del otro) la demanda se realiza sin dicho convenio, pero aportando los documentos de prueba precisos, y la otra parte, tras ser notificada de la demanda, dispone de 20 días hábiles (sin contar sábados, domingos y festivos) para contestarlo. Una vez notificada la contestación, se señala un día para el juicio.

Cuando no hay hijos menores se puede realizar el divorcio o separación ante un Notario.

Tras la **sentencia de divorcio** que dicta el Juzgado (que es recurrible ante la Audiencia Provincial de cada partido judicial) el matrimonio queda disuelto; se revocan los “poderes” que cada uno hubiera otorgado al otro (se refieren a los notariales, tan peligrosos pues permiten a uno vender, por ejemplo, propiedades del otro o representarle); lo que compra cada uno a partir de tal fecha ya es privativo; se pierde el “derecho de herencia” de uno frente al otro, si bien en caso de muerte posterior, el cónyuge divorciado tiene derecho a la pensión de viudedad, que se reparte con la viuda si el fallecido se hubiera casado de nuevo y en proporción al tiempo de convivencia de cada uno de ellos con el difunto. Los bienes que se han comprado en “sociedad de gananciales” durante el matrimonio siguen siéndolo hasta que se haga inventario de los mismos y luego se adjudiquen a uno u otro (si no se está de acuerdo son dos procesos judiciales, inventario y liquidación) Este proceso puede hacerse de forma satisfactoria en el “mutuo acuerdo”, lo que ahorra tiempo y mucho, mucho dinero, a los



cónyuges. Dentro del divorcio **contencioso** se puede solicitar la extinción de los condominios gracias a una reciente modificación de la ley. Pocos abogados lo hacen, nosotros sí.

Pueden solicitarse, previo al divorcio o cuando se presenta la demanda, una serie de **“medidas provisionales”** (que durarán hasta la sentencia del proceso principal de divorcio y siempre que se presente demanda tras pedir estas medidas) solicitando el uso del domicilio familiar, una pensión para “cargas del matrimonio” (hipoteca, colegios de los hijos, alimentación, etc.) visitas para el progenitor que se marche de la vivienda. Con los retrasos de los Juzgados, las medidas son precisas muchas veces para asegurar que por mucho que se dilate o retrase el proceso, el solicitante tenga el amparo de lo que pide “por adelantado” (si bien luego la sentencia puede modificarlas o revocarlas).

Cualquier incumplimiento posterior de lo acordado, y sentenciado, dará lugar a que uno de los ya ex esposos pueda demandar, en vía ejecutiva, al otro, y lograr embargarle su salario, pensión, bienes, etc. Antes que reciba la notificación de la demanda, y comprobado por el Juzgado de Primera Instancia que ha incumplido, se solicita el embargo de salarios, bienes inmuebles, etc. El demandado sólo podrá oponerse a los embargos con causas justas y tasadas en la ley.

2.- ¿QUIÉN puede solicitar el divorcio?

El divorcio puede ser solicitado únicamente por los esposos. No, no pueden pedirlo ni los padres de los esposos ni los hijos, mayores de edad, que vean que sus padres “no se entienden”. Pueden hacerlo: 1. De **mutuo acuerdo**, conjuntamente (con distintos abogados y procuradores, si quieren); 2. De mutuo acuerdo, uno de ellos presenta la demanda y el otro simplemente consiente; 3. Uno demanda al otro para que éste conteste la demanda o se conforme con lo que se le pide (divorcio **contencioso**).

3.- ¿CÓMO se tramita y qué documentos son precisos?

La **demanda de divorcio** se presenta ante el Juzgado de Primera Instancia o de Familia que se detalla en la pregunta nº 4 de este documento, y a la misma se aporta obligatoriamente el empadronamiento, el **certificado de matrimonio de los esposos y los certificados de nacimiento de los hijos**. Debe ir firmada por Abogado y por procurador (licenciado en Derecho que les representa ante el juzgado y evita que se les tenga que molestar para ir a recibir cada notificación personalmente) En caso de **mutuo acuerdo** se aporta un “convenio regulador”, y en casos **contenciosos**, como se trata de probar siempre la mejor o mayor fortuna del contrario, toda la documentación de tipo “fiscal” o “patrimonial” que se pueda disponer sin incidir en el secreto del contrario o revelar contenido de documentos que se hayan obtenido de forma no legal (abrir la correspondencia, o entrar en el ordenador, una vez su cónyuge se ha marchado del domicilio, no es buena idea...) Los documentos que no puedan ser obtenidos en registros de la propiedad o mercantiles, y que sean precisos para probar lo que se pide, deben ser solicitados mediante el



Juzgado (declaraciones de renta, pensiones de jubilación, depósitos y cuentas corrientes, etc.) Actualmente se suele realizar las búsquedas de bienes de forma muy satisfactoria.

En caso de trámite de **mutuo acuerdo**, se cita directamente a los esposos a que, con el pacto regulador delante, y separadamente del otro, reconozcan su firma y digan ante el Juez que sí están de acuerdo. Tras esto, y en cuestión de pocos días, se dicta sentencia que se inscribe luego en el registro civil (al pedir un certificado ya aparecerá su divorcio) En cuestión de dos, tres meses, desde la presentación del divorcio, se declara el divorcio. De ahí el mal llamado término de “exprés”.

En caso de **contencioso**, se notifica la demanda al contrario para que la conteste en un plazo que suele ser de un mes aproximadamente (la ley concede 20 días hábiles) y una vez contestada ésta el Juzgado de Primera Instancia notifica un juicio (suele retrasarse por lo menos a tres meses) al que se acudirá con abogados y procuradores y en el que, si hay hijos menores de 18 años, forma parte el Ministerio Fiscal.

Da comienzo el juicio alegando brevemente los abogados las pretensiones de cada uno y proponiendo la prueba, siendo interrogado el demandado; luego interrogatorio del que demanda; posteriormente los testigos (los Juzgado de Primera Instancia no suelen dejar muchos testigos por el volumen de asuntos, lo que hace que estos juicios sean muy rápidos y las expectativas de los clientes siempre, salvo que el abogado ya les avise, se vean frustradas) y peritos.

La sentencia del Juzgado de Primera Instancia se dictará en un plazo no superior a un mes, y se puede recurrir, por escrito (ya no habrá vista de juicio) ante la Audiencia Provincial de cada partido judicial La Audiencia Provincial dictará nueva sentencia (que suele ser confirmatoria de la de primera instancia en el 80-85 % de los casos) en plazo de unos seis-siete meses.

4.- ¿CUÁNDO puede presentarse demanda de divorcio, por acuerdo o no, y qué causas permiten hacerlo?

A los tres meses de celebrada la “boda” puede presentarse una demanda de divorcio. **No es preciso alegar causa alguna** y basta la voluntad de divorcio.

No es preciso una previa separación de hecho, ni de derecho. Ya no existe aquello de, y siguen aún preguntando en el despacho, “abandono de familia” en el sentido anterior a 1985 donde aún era casi exclusividad de los hombres el trabajar y mantener a su familia. Ahora, si trabajan los dos y uno de ellos se marcha de casa para pedir el divorcio o la separación, no tiene que tener miedo a que le “detengan” por no alimentar a sus hijos o a su pareja.

5.- ¿DÓNDE se tramita un divorcio?



Se presenta demanda ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar del **domicilio donde estén viviendo empadronados**. En caso de que los aún esposos vivan en distintos partidos judiciales (puede ser que los pueblos o ciudades estén cerca pero cada uno tenga su propio Juzgado de Primera Instancia) será competente, a elección del demandante o de los cónyuges que soliciten la separación o el divorcio de mutuo acuerdo, el del último domicilio del matrimonio o el de **residencia del demandado**. Los que no tuvieren domicilio ni residencia fijos podrán ser demandados en el **lugar en que se hallen o en el de su última residencia, a elección del demandante** y, si tampoco pudiere determinarse así la competencia, corresponderá ésta al tribunal del domicilio del actor.

En caso de mutuo acuerdo, será competente el Juez del **último domicilio común o el del domicilio de cualquiera de los solicitantes**.

En los procesos que se soliciten exclusivamente materias de **guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores**, será competente el Juzgado de Primera Instancia del lugar del último domicilio común de los progenitores. En el caso de residir los progenitores en distintos partidos judiciales, será tribunal competente, a elección del demandante, el del **domicilio del demandado o el de la residencia del menor**.

Sabemos lo que hacemos desde 1995. Gracias por seguirnos.

